

DECRETO DE ALCALDIA

Expediente nº: 2556/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la participación del Ayuntamiento de Osuna en el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial en su Línea 7.2: "AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN TRABAJO AUTÓNOMO" enmarcado en el Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) puesto en marcha por Diputación de Sevilla y de la que se ha obtenido resolución definitiva n.º 5071/2021 de 3 de Septiembre de 2021 para los proyectos presentados y en la cual, se contempla una partida de gastos 43300-47901 por importe de 100.000,00 Euros, (Cien Mil Euros) ampliada por Resolución n.º 1888/2023 de 30 de marzo hasta un importe de 116.639,61 € (Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Treinta y Nueve con Sesenta y Un céntimo de Euros).

Visto que por Resolución de Alcaldía nº 2023/0608 de 27 de abril se han aprobado las Bases para la concesión de ayudas al Mantenimiento y Consolidación de Trabajo Autónomo en Primera Convocatoria. publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 168 de fecha 22 de julio de 2023 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con código identificador 709209.

Visto que por Resolución n.º 2023/1000 de fecha 10 de julio se han aprobado la relación definitiva de beneficiarios tanto favorables con indicación del importe a conceder así como las propuestas provisionales desestimatorias debidamente motivadas.

Considerando que el importe a conceder una vez finalizada la fase de justificación se estima en un total de crédito que asciende a 8.000 euros (Ocho Mil Euros), lo que origina un exceso de crédito en la citada Línea de 108.639,61 € (Ciento Ocho Mil Seiscientos Treinta y Nueve con Sesenta y Un céntimos de Euros).

Visto que por Resolución de Alcaldía nº 2023/1035 de 20 de julio se aprobaron las Bases en Segunda Convocatoria para la concesión de ayudas al Mantenimiento y Consolidación de Trabajo Autónomo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 99 de fecha 06 de mayo de 2023 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con código identificador 691504.

Visto que en la segunda convocatoria de Ayudas al mantenimiento, una vez resuelta y considerando que los beneficiarios justifiquen por el importe otorgado, estimamos un



remanente de 72.889,61 €, por este motivo se decide hacer una nueva convocatoria con dicho remanente.

Visto el Informe emitido por el Interventor Accidental de Fondos, de fecha 16 de octubre 2023, sobre la existencia de crédito presupuestario para la concesión de las ayudas propuestas

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente:

En uso de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local, tengo a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras de la Tercera Convocatoria de las Ayudas en régimen de concurrencia no competitiva del Ayuntamiento de Osuna destinadas a trabajadores/as autónomas para el Mantenimiento de actividad en virtud del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo puesto en marcha por Diputación de Sevilla. Línea 7.2:

“ BASES REGULADORAS DE LA TERCERA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA DESTINADAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU ACTIVIDAD EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN CONTIGO DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA. LINEA 7.2

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.



Así en el caso que nos ocupa, el art 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En esta ámbito, el Ayuntamiento de Osuna participa en el Programa de Activación Económica y Social (Plan Contigo) puesto en marcha por Diputación de Sevilla y en concreto el Programa de Empleo y Actividad Empresarial con una línea de actuación dirigida a los empresarios para la creación de actividad empresarial y por otro al mantenimiento y consolidación de su actividad empresarial (Línea 7).

El Ayuntamiento de Osuna considera importante la ayuda al sector económico local, y especialmente al mantenimiento y consolidación de las personas autónomos/as. Para ello pone en marcha una subvención en la que se permite financiar gastos corrientes de la actividad empresarial y de esta forma apoyar el trabajo autónomo como así lo hizo también con el Plan de Reactivación al Comercio.

Local con ayudas directas al mismo colectivo, favoreciendo que se preserve su continuidad.

Y así se

DISPONE

ARTÍCULO 1: Objeto y finalidad.-

1.Las presentes Bases tienen por objeto la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a conceder por el Ayuntamiento de Osuna, destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en tercera convocatoria, en virtud del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo de la Diputación en su línea 7.2.: Ayudas Autónomos /Autoempleo: Creación y Mantenimiento.

2.Esta medida pretende favorecer el sostenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando el mantenimiento del empleo autónomo, incentivando la consolidación de proyectos de autoempleo y facilitando su desarrollo.

ARTÍCULO 2: Régimen jurídico y Bases Regulatorias de la convocatoria.-

-En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; las bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Osuna para 2021; supletoriamente la Ley 39 /2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



-Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

-Bases reguladoras del Plan de Reactivación Económico y Social (Plan Contigo).

ARTÍCULO 3. Personas beneficiarias.-

Personas físicas trabajadores/as autónomos/as que cumplan los siguientes requisitos:

1.Estar dado de alta en Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en cualquier epígrafe y que no haya sido beneficiario de esta misma ayuda en anteriores convocatorias.

2.Desarrollar y mantener la actividad económica y el domicilio fiscal en Osuna.

3.Que la actividad autónoma este constituida y en funcionamiento desde al menos 6 meses de antigüedad a la fecha de publicación de las presentes bases en el BOP.

4.No encontrarse incurso en ninguna circunstancia recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones entendiéndose además incluido el no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

5.Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, las civiles y las comunidades de bienes aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones de cualquier índole y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

6.Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas.

ARTÍCULO 4: Concepto subvencionable.-

Tiene consideración de objeto subvencionable el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma.

Las ayudas serán a tanto alzado como así se puede establecer según las Bases del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (Plan Contigo) sin que el beneficiario tenga que justificar gasto alguno.

ARTÍCULO 5: Crédito presupuestario.-

El importe máximo destinado a atender estas ayudas para el Mantenimiento



y Consolidación de la actividad empresarial se imputaran a la partida 43300-4790121 con un importe aproximado de 72.889,81, pudiéndose verse aumentada la partida por sobrante de la anterior convocatoria.

ARTÍCULO 6: Importe y compatibilidad de subvenciones.-

La cuantía de la subvención dependerá del número de solicitudes recibidas que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria, con un importe mínimo de 250 € pudiéndose incrementar hasta 750 € como máximo si el presupuesto lo permite una vez resuelto el número de beneficiarios de la subvención.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La ayuda será incompatible con las ayudas de creación de trabajo autónomo puestas en marcha por este Ayuntamiento dentro de la línea 7.1: Creación de Trabajo autónomo dentro del PEAE perteneciente al Plan Contigo.

También serán incompatibles solicitar la ayuda si has recibido ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en las convocatorias anteriores.

Igualmente será incompatible si el solicitante además de estar dado de alta de autónomo, está dado de alta en el régimen general de trabajadores con una jornada igual o superior al 50%. Para su comprobación podrán ser requeridos al solicitante por parte de este Ayuntamiento de Osuna, cuantos certificados considere necesario.

ARTÍCULO 7: Plazo y forma de presentación de solicitudes

1.El plazo de presentación de solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

2.Las presentes Bases, junto con el modelo de solicitud Anexo II normalizado para la obtención de la ayuda estará disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal para su descarga por parte de los interesados y la solicitud deberá presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica en la página web del Ayuntamiento Osuna (www.osuna.es), o de forma presencial en el centro de Información y Tramitación Administrativa (CITA) sito en Galería Plaza de Abastos C/ San Francisco, 2, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.La admisión a trámite de la solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

4.Solo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económicas.



5. Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Osuna se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para la correcta valoración de la solicitud. Podrán solicitarse a otros servicios municipales y a entidades y organismos públicos los informes que se estimen necesarios para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.

6. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases que regulan éstas ayudas.

7. La solicitud incluye una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos.

Documentación a presentar:

Anexo I: Modelo de Solicitud.

Informe de Vida Laboral debidamente actualizado que acredite el alta y mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma desde la fecha establecida en el punto 3.3 de las presentes bases. Y en el cual se compruebe que no figura en alta en el régimen general con una jornada igual o superior al 50%.

Certificado de alta en el RETA.

Certificado acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias nacional y autonómica y con la Seguridad Social.

Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo de tener domicilio fiscal en el municipio de Osuna, establecimiento físico y de



encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades económicas que se indica en el documento de la solicitud.

Certificado cuenta bancaria.

ARTÍCULO 8: Procedimiento de concesión.-

1.El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, por orden de entrada de registro de las solicitudes, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases.

2.Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTICULO 9: Instrucción del Procedimiento

1.La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía Delegada de Desarrollo e Innovación que contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo.

2.El técnico de Desarrollo Económico junto con su personal de apoyo, comprobará las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para la concesión, una vez concluido el período de solicitud, así como la documentación justificativa.

3.Una vez analizadas todas las solicitudes y realizadas las subsanaciones que procedan, desde el área de desarrollo se elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que se indicará el importe.

4.A la vista de los informes, el órgano instructor emitirá Propuesta de Resolución Provisional, que en caso de ser favorable recogerán el importe de la subvención. Si la



solicitud y la documentación requerida no estuviera completa o el solicitante no reuniera los requisitos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de 5 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos con indicación de que, si así no lo hiciera, la solicitud se tendrá por desistida.

5.Las propuestas de resolución desestimatorias deberán estar suficientemente motivadas.

6.El Ayuntamiento de Osuna se reserva el derecho a realizar, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas, antes, durante y después de la instrucción del procedimiento, con la finalidad de garantizar el objeto y correcto cumplimiento de las presentes bases reguladoras.

Artículo 10. Resolución

1.La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por la Alcaldesa- Presidenta a través de Resolución de Alcaldía.

2.Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

3.En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de un mes desde la fecha en que finalice el plazo de justificación que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.



4.Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5.Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

6.Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

ARTÍCULO 11: Forma de pago.

1.El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, y por el importe íntegro de su cuantía.

2.El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre los requisitos a cumplir.

.No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía , frente al Ayuntamiento de Osuna y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

ARTÍCULO 12: Obligación de las personas beneficiarias de las ayudas.-



1.Las personas beneficiarias de las ayudas deberán exponer al público un cartel informativo sobre la concesión de las presentes ayudas que será facilitado por el Ayuntamiento de Osuna a la concesión de la misma. Este cartel deberá permanecer en lugar visible del establecimiento comercial un mínimo de 6 meses desde el cobro de la ayuda por parte del beneficiario.

2.El mantenimiento de la actividad empresarial se acreditarán de acuerdo al procedimiento de solicitud, con la documentación recogida en estas Bases.

3.El Ayuntamiento de Osuna revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

4.El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y

reintegro de la ayuda

5.El Ayuntamiento de Osuna podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases y en especial la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Osuna.



6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales

y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la



subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía,

así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

ARTÍCULO 14: Revocación y reintegro.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las **condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención** y en especial:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.



b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

ARTÍCULO 15: Obligación de colaboración.-

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Osuna, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Osuna recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

ARTICULO 16: Publicidad.-

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Portal de Transparencia y en el Tablón Electrónico.

ARTÍCULO 17: Confidencialidad y protección de datos.-

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Osuna la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Osuna se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

ARTÍCULO 18: ANEXOS.-

Estas bases constan de los siguientes anexos:



-Anexo I: Modelo de Solicitud

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- Contra las presentes bases, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de Osuna en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el tablón de anuncios municipal y Portal de Transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los plazos de esta convocatoria estarán supeditados a los establecidos en las Bases reguladoras del Plan de Reactivación Económico y Social (Plan Contigo) y sus modificaciones .“

SEGUNDO: Publicar las citadas bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Osuna.

Lo mandó y firma, de lo que certifico, la Sra. Alcaldesa Presidenta, en Osuna, en la fecha indicada electrónicamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

